



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, alcalde que fué de Nigüelas, por suponerse abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á don Francisco Gomez, alcalde que fué de Nigüelas:

Resulta de los antecedentes; que en 31 de diciembre de 1856, D. Francisco Ruiz presentó al juez del partido una querrela contra el alcalde Gomez. Denunciaba en ella que, estando reunidas varias personas en casa de D. Juan Vicente Robles, entre ellas el denunciante y denunciado, propuso aquel se formara una candidatura para ayuntamiento y se separase al secretario del mismo, á lo que se opuso el alcalde hasta el extremo de creerlo como un delito; que aquella misma noche se presentó dicha autoridad en la casa del denunciador con dos parejas de la guardia civil, y se llevó preso á su hijo D. Antonio, lo que se debia considerar como un allanamiento de morada y como prision arbitraria.

Tres testigos confirmaron lo contenido en la denuncia; pasó la causa al promotor fiscal, quien opinó habia lugar á la formacion de causa por ser punibles los hechos denunciados, y propuso se pidiera autorizacion para proceder. Pidióla en efecto el juez, y el Gobernador la denegó con audiencia del Consejo provincial y del interesado.

Este alegó, que hallándose formando sumaria contra D. Francisco Ruiz y D. Francisco Márcos Robles, por desacato á S. M. la Reina y á la autoridad local, al llevarla á efecto en la noche del 28 de diciembre con el auxilio de dos parejas de la guardia civil, D. Antonio Ruiz y su madre insultaron al esponente y á la fuerza que le acompañaba; que se le encontró al primero en la cama un cuchillo de grandes dimensiones, por lo cual dispuso la guardia civil constituirle preso por el uso de la espesada arma, y el informante le remitió al juzgado con la referida causa y el arma aprehendida, donde permaneció preso hasta el 3 de enero; que posteriormente reclamó la causa el capitán general de Granada, decretándose de nuevo la prision del querellante, su hijo y Francisco Márcos Robles, por hallarse la provincia en estado de sitio. Acompañó un oficio del juez de 3 de enero en que le manifestaba haber puesto en libertad á los tres presos, y el del capitán general reclamando los procesados.

Visto el art. 106 del Reglamento de juz-

gados de 1.º de mayo de 1844, segun el cual los alcaldes, en la formacion de las sumarias, son considerados como auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Vista la Real orden de 14 de julio de 1844, artículo 7.º, en que se impone la pena de 100 ducados de multa y 30 dias de cárcel á los que usasen armas prohibidas:

Considerando que, segun del informe del alcalde se desprende, cuando entró en casa de D. Francisco Ruiz fué en virtud de sumaria que se le seguia; que la prision de su hijo D. Antonio se realizó á consecuencia de haberle encontrado un arma prohibida conforme á lo que los reglamentos de policia vigentes establecen su remision al juzgado no se pudo verificar en este concepto, puesto que en el Código penal no se impone pena alguna por el uso de armas prohibidas, y únicamente se llevó á cabo esta medida por desacato á la autoridad, en cuyo caso el alcalde no obró como autoridad administrativa, sino como delegado del juez de primera instancia:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador en cuanto á la prision de D. Antonio Ruiz, y que es necesaria en cuanto á los demas extremos que el expediente abraza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, alcalde que fué de Villagarcía, é individuos de la Junta pericial del repartimiento de la derrama en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Cambados pide autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, alcalde é individuos de la Junta pericial para el repartimiento de la derrama, que fueron en Villagarcía en 1855:

Resulta, que en 7 de julio de 1856 don José Patiño presentó al citado alcalde un escrito quejándose del amillaramiento que respecto al recurrente habia hecho la Junta pericial nombrada para el repartimiento de la derrama, y pidiendo certificado de la que la Junta habia tenido presente para dicho amillaramiento y el de otras personas que señaló, para acudir en queja al Ayuntamiento:

Que pasada la instancia de Patiño á la Junta, esta dijo, que no estaba en el caso de suministrar los datos que se le pedian, pudiendo el interesado reclamar de agravios si se creia con derecho á ello; con cuya resolucion se conformó el alcalde:

Que Patiño acudió al Juzgado en queja contra la Junta pericial y el alcalde, por haber infringido, la primera el art. 301 del Código penal en cuanto al certificado, y por haberle negado el segundo la proteccion debida:

Que pasada la causa al promotor fiscal, este propuso y el juez aprobó, que se mandase al alcalde de Villagarcía diese el certi-

ficado que Patiño pedia, pero que no habia méritos para la formacion de causa, por ser un hecho administrativo lo relativo á la formacion de amillaramiento y sus consecuencias, y porque al devolverle el certificado no le coartó los medios de acudir al Ayuntamiento y Diputacion provincial, conforme á instruccion:

Que Patiño apeló de dicha providencia, y la Audiencia territorial la revocó, fundada en los arts. 301 y 351 del Código penal, y devolvió las diligencias al juez de Cambados para que admitiese y sustanciase la querrela de Patiño con arreglo á derecho. El juez pidió al Gobernador la correspondiente licencia, que le fué denegada, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 301 del Código penal, en que se imponen penas de multa de 20 á 200 duros al empleado que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio sobre abusos cometidos por el mismo:

Visto el art. 351 del mismo Código, segun el cual, para los efectos del artículo relativo á delitos de los empleados públicos, son considerados como tales los que desempeñan un cargo, aunque no sea de Real nombramiento, si reciben sueldo del Estado:

Visto el art. 54 de la instruccion de 16 de abril de 1856 para la recaudacion de la derrama general, segun el cual, la Junta pericial debia formar el repartimiento individual, y los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, habian de admitir las reclamaciones que se presentasen, con apelacion á las Diputaciones provinciales:

Considerando que ni la Junta ni el alcalde obraron arbitrariamente al negar á Patiño el certificado que solicitaba, puesto que la reclamacion debia versar sobre agravios que en su amillaramiento encontrase, y para nada necesitaba ni era oportuno darle certificacion de los datos en que la espesada Junta se hubiere fundado para realizar los amillaramientos á que se referia su solicitud; y por otra parte tuvo expedido el remedio de acudir á la Diputacion provincial en queja de la resolucion de la Junta y del alcalde:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Caballero, alcalde que fué de Moratilla de los Meleros, ha consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el juez de primera instancia pide autorizacion para procesar á D. Manuel Caballero, alcalde que fué de Moratilla de los Meleros:

Resulta, que en causa seguida para averiguar los autores de los daños causados en el monte de Moratilla, se formó pieza separada con el fin de exigir al alcalde la responsabilidad en que hubiera podido incurrir

por haber estimado como falta lo que realmente era delito, tratándose de un dañador en el monte, á quien se habia cogido haciendo leña y púestose á disposicion del mencionado alcalde

El promotor opinó que el hecho estaba comprendido en el art. 271 del Código penal, y propuso se pidiera autorizacion; que fué pedida y denegada por el Gobernador, con audiencia del interesado y Consejo provincial.

El alcalde acompañó testimonio de la diligencia que sirve como cargo contra el mismo á juicio del promotor. Aparece que el guarda de la comarca le dió parte de haber encontrado en el monte de Valseco á un hombre cogiendo leña; que el alcalde mandó reconocer el sitio por el guarda, un regidor y dos testigos, y vieron que el daño consistia en dos troncos y unas ramas bajas arrancadas; pero no estraidas; que habiéndole manifestado los testigos y regidor que la leña tenia valor, impuso al denunciado medio duro de multa, y le previno no volviera á incurrir en semejante falta.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de marzo de 1846, aprobando el reglamento para los empleados de montes, por el que se autoriza á los alcaldes para imponer á los contraventores á las ordenanzas las penas correspondientes si el daño ocasionado fuese de menor cuantia, entendiéndose como tales los en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria no excedan de la cantidad que por via de multa pueden aplicar los alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de ayuntamientos:

Visto el art. 505 del Código penal, conforme al cual las disposiciones del mismo no escluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada:

Considerando que en lo que aparece del expediente, la multa impuesta por el alcalde de Moratilla de los Meleros no lo fué en juicio verbal, sino gubernativamente, lo cual se acredita con la forma en que se halla extendida la mencionada diligencia que es un mandato y no un juicio.

Considerando que el importe de la leña cortada, segun el regidor y testigos afirman, era insignificante, y estuvo dentro de las atribuciones del alcalde corregir gubernativamente el exceso como lo hizo, sin necesidad de apeiar á la fórmula de un juicio de faltas:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

#### Correos.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que en la estacion presente viajan por medio de los tiros de postas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por ahora se observen las siguientes disposiciones:



1.ª Los administradores de Correos solo expedirán una licencia diaria para correr la posta. En casos especiales ó extraordinarios, la Direccion del cargo de V. I., conciliando los intereses del servicio, podrá disponer que haya una expedición mas si lo considerase conveniente.

2.ª Antes de facilitar la licencia, los administradores se aseguraran de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesiten para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran servirse de las paradas como un medio de lucro.

3.ª En las licencias se estampará el número de caballerías indispensables para el arrastre del carruaje, de acuerdo con el maestro de la parada de arranque y con arreglo á lo establecido por los arts. 31, 32 y 33 del reglamento de postas.

4.ª El enganche de los tiros de posta en los carruajes de particulares se hará con toda la rapidez posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.

5.ª En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.

6.ª Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.

7.ª La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueren objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Correos.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Seccion de Administracion.—Negocio 1.º Sanidad.—Circular.

A fin de complimentar debidamente una Real orden que me ha sido comunicada, sobre juntas de Sanidad, los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia que escedan de mil almas, me remitiran en el improrogable término de ocho dias, las oportunas propuestas para organizar y completar, con arreglo á los artículos de la ley vigente, que á continuacion se copian, las juntas de Sanidad que en dichos pueblos se hallan hoy establecidas.

Me prometo del celo de los Sres. alcaldes de los pueblos, á los que exclusivamente se refiere esta providencia, que será la misma, cumplida con toda exactitud en el plazo señalado, sin necesidad de ulteriores recuerdos.

Madrid 10 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

#### Artículos de la Ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, que se citan en la circular anterior.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá juntas de Sanidad y municipales en todos los pueblos que escedan de mil almas.

Art. 54. Las juntas municipales se compondrán del alcalde, presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía (si lo hubiere), un veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

Siendo todavía varios los alcaldes de esta provincia, que á pesar de trascurrido con mucho exceso el plazo que se les fijó, no han contestado á la circular de 20 de abril último, inserta en el Boletín oficial, n.º 1028, pidiéndoles varias noticias sobre los principales productos agrícolas de cada localidad, clase de ganados que en ellas se criaban, y quienes eran los principales agricultores y ganaderos, he acordado prevenir á los morosos que se consideren conminados con la multa de doscientos reales, que procederé á hacer efectiva si no cumplen inmediatamente lo prevenido.

Madrid 12 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

No habiendo aun satisfecho algunos ayuntamientos de esta provincia el segundo trimestre de la cuota que les ha correspondido pagar para socorro á presos pobres de sus respectivos partidos y depósito de vagos de Leganés, he dispuesto recordarles el cumplimiento de tan preferente atencion, previniéndoles que desde el dia 15 del actual, quedan facultado los Sres. alcaldes, presidentes de las juntas de partido, para expedir apremios contra las municipalidades que resulten en descubierto por el mencionado concepto.

Madrid 10 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Division de la provincia en cuatro distritos, á cargo de cada uno de los investigadores del Subsidio industrial, últimamente elegidos para llevar á efecto las disposiciones contenidas en la circular de 25 de mayo de 1857.

#### Primer distrito á cargo de D. Agustín Fernandez.

Partido de Alcalá de Henares.  
Idem de Chinchon.

#### Segundo distrito á cargo de D. Pedro Barrios.

Partido de Navalcarnero.  
Idem de San Martín de Valdeiglesias.  
Idem de Torrelaguna.

#### Tercer distrito á cargo de D. Lucio Saavedra.

Partido de Colmenar Viejo.

#### Cuarto distrito á cargo de D. Juan Gabriel Ayuso.

Partido de Getafe.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que se les conozca como tales investigadores; y prevengo al propio tiempo á los Sres. alcaldes les presten cuantos auxilios y cooperacion demandaren de su autoridad para el desempeño del servicio que les está encomendado.

Madrid 9 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

El alcalde de Villa el Prado me participa en 5 del actual la aparicion, en jurisdiccion del mismo, de una borrica cuyo dueño hasta ahora se ignora, y es de las señas siguientes: edad como de mas de 8 años, pelo castaño, ojalada y sin hierro.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y pase á recogerla al referido pueblo, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial.

Madrid 10 de junio de 1857.—P. O.—Escobar.

El alcalde de Robledo de Chavela me participa en 6 del actual, que en la cañada de ganados transeuntes que se dirijen á Tiemblo, provincia de Avila, han sido presentadas dos cabras de pelo rojo, una de ellas tiene la oreja derecha dos veces rajada y la izquierda muesa, las cuales están depositadas en una ganaderia del pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 10 de junio de 1857.—P. O.—Escobar.

En la noche del 5 del actual desapareció del pueblo de Viso, en la provincia de Toledo, una mula de la pertenencia de D. José Montoro, cuyas señas son las siguientes: edad 6 años, pelo negro, bien formada, su alzada la marca, unos barrotes en el pescuezo, y en el labio superior una B. En su consecuencia encargo á los señores alcaldes y demas autoridades civiles, procedan por cuantos medios esten á su alcance á averiguar el paradero de la referida caballería, que, en caso de ser habida, la conduciran á disposicion del alcalde del mencionado pueblo, para que la entregue á su dueño, de cuyo cumplimiento se me dará parte.

Madrid 8 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Tabacos.

Desde el dia 15 del corriente mes, se espondrán las cajetillas de cigarros largos de 1.ª y 2.ª clase de la contrata de Valor y Llorca, al precio de trece cuartos una, en vez de el de real y medio 4 que se espenden en la actualidad, cuya alteracion se ha dispuesto por Real orden fecha 29 de mayo próximo pasado.

Lo que hago público y notorio en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos, para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 8 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Tabacos.

La Tercena y estancos de la capital, acaban de ser surtidos de cigarros imperiales, de regalia superior y de marca comun, cuyas clases han experimentado una grande mejora, tanto en la calidad como en la elaboracion.

Lo que me apresuro á publicar en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de avisos, para que llegue á noticia de los consumidores.

Madrid 8 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por 4 años, á contar 15 dias despues de haber sido comunicada la real aprobacion, el suministro de viveres, pienso y agua potable, que con arreglo al pliego de condiciones vigente corresponda á las tropas y caballos del ejército, confiados y de mas obligaciones existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalterna del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 6 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito, hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de rs. vn. 400,000, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales; en papel de la denda del Estado, consolidada ó deferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal, ó en cartas de pago de los anticipos hechos al Tesoro.

3.ª En la 1.ª media hora despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de la proposiciones presentadas; enterando á los licitadores de la recibida en esta intendencia general antes de convocada la subasta: verificada que sea la lectura de todas ellas, se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre la proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servi-

cio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó providencias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los actores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estados de la referida intendencia; el dia y hora en que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El rematado no podrá cuasar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de junio de 1857.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la Gaceta de 31 de mayo último, para la construccion de un salon con dos pabellones laterales, se saca de nuevo á subasta pública, fijándose el lunes 22 del corriente y hora de las doce del dia, para verificarse el remate ante esta Direccion, bajo los mismos términos anunciados en dicha Gaceta y en los del 11 y 12 del actual.

Dichas obras han de ser construidas de madera y bastidores con tela pintados, con sujecion á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el ministerio de Fomento, entendiéndose que en vez de quedar obligado el contratista á entregar terminadas las obras el 24 de agosto lo verificará el 4 de setiembre inmediato, y que será preferido en igualdad de circunstancias el que se comprometa á recibir á cuenta del pago el importe de los materiales, terminada que sea la esposicion, previa tasacion de peritos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 8,000 reales efectivo ó en las clases de papel admisibles por la ley, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho ministerio del modo que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852, y en el caso de que resultase dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 12 de junio de 1857.—El oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de este salon con dos pabellones laterales en la montaña del Principe Pio, para la esposicion de agricultura, se comprometo á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto con estricta sujecion á los expresados requisitos.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y espresando si se admito ó no á cuenta del pago el



importe de los materiales previa tasacion de peritos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Las autoridades de las islas Filipinas han remitido, por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China; y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced a su cuño nacional, se introduzcan en la Peninsula e Islas adyacentes, se hace presente que las referidas onzas son del reinado de D. Fernando VII y año de 1809: el peso de la que ha sido reconocida en la Casa de Moneda de esta corte resultó exceder en 5 granos al tipo legal: la ley de oro es de 0,604 en vez de los 0,875 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleacion 0,569 de plata y 0,027 de cobre, hallándose cubierta con una hoja de oro de buena ley, el anverso, reverso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falto de relieve, los puntos que hay entre la inscripcion son mucho mas pequeños; el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y mas tendida, y en la acuñacion falta en toda ella la impresion.

Madrid 4 de junio de 1857.—P. O., Crós.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se anuncia la venta en pública subasta de 541 árboles cortados en el Canal de Manzanares, y que se hallan depositados en el puente de Santa Isabel de dicho Canal, segun detalladamente se espresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 30 del corriente mes á la una de la tarde en la oficina de dicho distrito, y en los términos que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 8 de junio de 1857.—El G. A. P., Celestino Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha del actual y de las condiciones que se exigen para la venta en pública subasta de quinientos cuarenta y un árboles cortados en el Canal de Manzanares y que se hallan depositados en el puente de Santa Isabel, de dicho Canal, se compromete á dar la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la correspondiente autorizacion de la superioridad, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de bagajes, con seccion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el supuesto de que he señalado para la celebracion del remate el martes 25 del corriente, á las doce de su mañana, en las referidas Casas consistoriales.

Madrid 12 de junio de 1857.—El Alcalde Corregidor, Carlos Marfori.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

Habiéndose hecho postura á los pastos de la dehesa Espernadilla, sita en la jurisdiccion de Colmenarejo, el ayuntamiento de la misma ha acordado la subasta de dichos pastos para el día 20 del que rige, y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de dicha poblacion; bajo del oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Colmenarejo 8 de junio de 1857.—El A., Remigio Entero.

Ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos.

Se halla vacante la fragua de Casarrubuelos y su anejo de Moratalaz: los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el día 21 del presente mes en que se proveerá, para que el agraciado tome posesion el día de San Juan.

Casarrubuelos 7 de junio de 1857.—El A., Félix Garvia.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

En virtud de Real autorizacion, se enagenan en pública subasta tres pequeños terrenos de propios de Velilla de San Antonio, á peticion de D. Máximo del Campo, D. Isidoro Moreno y D. Valentin Lopez, en venta real; la subasta será doble el día 14 de julio próximo ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en este ayuntamiento, de diez á doce de la mañana.

Velilla de San Antonio y junio 11 de 1857.—El A. C., Valentin Lopez.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de Real orden, se saca á pública subasta el carboneo de la dehesa de las Cabrerías, jurisdiccion de S. Martin de Valdeiglesias, calculado en treinta mil arrobas, y á precio de 1 real 60 céntos, bajo el pliego de condiciones redactado por el ingeniero delegado del distrito, y adicional del ayuntamiento: habiendo señalado para la celebracion del remate, que se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, el domingo 12 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de dicha corporacion, cuyo expediente se halla de manifiesto en la secretaria de la enunciada corporacion, y despues estará en la escribania del de la subasta.

S. Martin de Valdeiglesias 6 de junio de 1857.—Toribio Trabado.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

En virtud de acuerdo de este ayuntamiento, con doble número de asociados, han acordado el arriendo en pública subasta con la esclusiva venta al por menor, del ramo de la carne que se consume en esta villa y su término jurisdiccion, por término de medio año, á contar desde S. Juan de Junio del corriente año á últimos de diciembre del mismo; para cuyos remates están señalados los días 14 y 21 de los corrientes; cuyos actos tendrán efecto en la casa consistorial de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Miraflores de la Sierra 8 de junio de 1857.—El A. C., Eugenio Perales.

Providencias judiciales.

En el juzgado de primera instancia de la Universidad y escribania de número de don Pedro Clemente Marin, ha incoado expediente don Luis Cortes, de esta vecindad, dueño de dos casas unidas, sitas en esta corte y su calle de Preciados, señaladas con los números 5 y 7 modernos 15 y 12 antiguos de la manzana 380, sobre que se le permita sub-

rogar en el lugar de dichas fincas, otras dos que posee en la calle de S. Vicente, distinguidas con los núms. 62 y 64 modernos 10 y 11 antiguos de la manzana 512, para responder de dos censos que aquellas tienen sobre sí, el uno de 32,056 rs. de capital impuesto al 2 y medio por 100 por doña Isabel Diaz y su marido D. Joaquin Andrade en favor de las memorias que fundaron el Sr. D. José Antonio San Roman y la Excmo. Sra. doña Catalina Sandoval, Duquesa del Infantado, por escritura de 10 de enero de 1769 ante el escribano que fué de este número D. José Perez de Toniclarne; y el otro perpetuo de 100 mrs. de cánon anual en favor de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cabeza, sita en la iglesia parroquial de S. Ginés de esta corte.

Y no conociéndose á los dueños de dichos censos, cuyos réditos no se pagan hace muchos años, ha mandado el Sr. juez D. Francisco Sanchez Ocaña que se cite, llame y emplace, como por el presente edicto se verifica, á los que se crean con derecho á las referidas imposiciones para que en el término de 20 dias se presenten á esponer lo que les convenga sobre la solicitud del dueño de los precios censidos, pues de no acudir á usar de su derecho, se dictará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.—Marin.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de Colmenar viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucia Martin, natural de Salamanca, dueña de la Charola, situada en el canal de Isabel II, á donde llaman la Sima, jurisdiccion de S. Agustin; y á Juan Cidi, natural tambien de S. Julian de Cabarcos, trabajador de las obras de dicho canal en el citado punto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en este juzgado en el término único de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales para hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra Francisco S. Sebastian por lesiones al Juan Cidi y por destrozos de varios efectos en la mencionada Charola la noche del 1.º de noviembre último, bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de mayo de 1857.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Habiéndose robado de la iglesia parroquial de Sieteiglesias en este partido en la noche de 5 del corriente las alhajas y ropas que á continuacion se espresan, de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y de la mia encargo á los Sres. jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, practiquen las mas activas diligencias para la busca de las mismas y prision si tuviese lugar de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolo todo en su caso á este juzgado.

Dado en Torrelaguna á 7 de junio de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Ante mí, Manuel de Valenzuela.

Alhajas y efectos robados.

Un copon de plata sobredorado con su tapa de lo mismo y en el remate una cruz, pesa 26 onzas y tres rs. de plata. La cajita del Viático de plata dorada por dentro, se ignora su peso. Un caliz de plata con el pié torneado y labrado á la moderna, se ignora su peso. Una patena y cucharilla de plata y una alba.

BOLSA

Cotizacion del 12 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-35 40; á 15 del próx. vol. 40-50

Títulos del 5 por 100 diferido, id. 26-20 á plazo 26-20 fin cor. vol. 26-20 Amortizable de primera, al contado 11-70 d. Idem id. desegunda, id. 6-60 d. Deuda del personal, al contado 10-50. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. id. 84. Idem de id. á 2,000 rs. id. 85-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 84-50 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 89-25. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-75 p. Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Compañia geneaal de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,980.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,960 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35. París á 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with 2 columns listing cities and their respective exchange rates or prices. Includes Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérída, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and price. Cebada . . . . de 43 á 52 rs. vn. Algarrobas . . de á 62 rs. vn.

Table with 2 columns: Grain type and price. Trigo vendido. Fanegas. 58 . . . . . 90 200 . . . . . 95 66 . . . . . 95 290 . . . . . 97 100 . . . . . 98 474 . . . . . 100

1180 Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Carne de vaca . . . . 48 á 52 1820 22 Idem de carnero . . . . á 14 á 15 Idem de ternera . . . . 75 á 80 25 á 51 Idem de cordero . . . . á á 16 Tocino añejo . . . . 124 á 128 44 á 46 Idem fresco . . . . : : Idem en canal . . . . : : Lomo . . . . . : : Jamon . . . . . 104 á 112 40 á 31 Aceite . . . . . 68 á 70 á 22 Vino . . . . . 54 á 40 10 á 14 Pan de dos libras . . . : 12, 18, 25 Garbanzos . . . . . 50 á 56 16 á 18 Judias . . . . . 52 á 54 12 á 14 Arroz . . . . . 56 á 40 10 á 12 Lentejas . . . . . 22 á 28 40 á 12 Carbon . . . . . 7 á 8



Jabon. . . . . 40 á 66 16 á 22  
 Patatas. . . . . 10 á 13 4 á 6

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 1930 fanegas de trigo.
- 956 arrobas de harina de id.
- 1500 libras de pan cocido.
- 1926 arrobas de carbon.
- 88 vacas que componen 55509 libras de peso.
- 467 carneros que hacen 12426 libras.
- 99 corderos que componen 2650 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 12 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centígrado.	
7 de la m.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	25 s. 0	28 + s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	20 + s. 0	25 + s. 0	26 p. 4 l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.**

MÁLAGA 7 de junio.—El Sr. Gobernador civil ha dictado las disposiciones convenientes para la construccion inmediata del camino de Carratraca, que en tan mal estado se halla, particularmente por las inmediaciones de la Pizarra. En el término de Ardales hay un trozo en tan fatal estado, que necesita trabajos de otro género que el que pueden prestar los vecinos de los pueblos; y que ascenderán á 14 ó 16,000 rs. Sin embargo, el Sr. Gobernador ha adoptado tambien los medios convenientes para subvenir á la construccion del espresado trozo; y es de esperar que muy en breve quede habilitado de un modo conveniente, tanto el camino desde esta ciudad á Carratraca, como el que va á dicha villa por Ardales. Ya lo ha corrido todo una persona perita, y ha informado á dicha autoridad superior del estado en que se halla.

Anteayer llegó á esta ciudad en el vapor *Mercurio* S. A. I. el Príncipe José Napoleon, y se hospedó en la fonda de la Alameda. Pasaron á cumplimentarlo las autoridades superiores de esta provincia. Debía salir en la misma noche para Granada, pero no lo verificó por estar tomados de antemano todos los asientos de la diligencia, y no quiso que por su causa se ocasionase perjuicio ni incomodidad á ninguno de los viajeros. Había fijado su marcha para anoche, y debe haber tenido efecto.

Tambien han llegado á esta ciudad el Duque Hamilton y otro personaje ruso, que tiene título de Príncipe, aunque no hemos podido saber cuál. Nos dicen que asistirán á la corrida de toros; y tenemos entendido que no habiendo ya ningun palco de venta, el Sr. Gobernador ha puesto el suyo á disposicion de los espresados personajes.

(Avisador Malagueño.)

VALENCIA 9 de junio.—El domingo último por la tarde se celebró en la iglesia del Real Colegio de San Pablo de esta ciudad una solemne funcion en accion de gracias al Patriarca San José, por haber librado del cólera en los años de 1834 y 1835 á los alumnos de dicho establecimiento, dispuesta por el digno y celoso Director del mismo.

Concluida la funcion á eso de las ocho y media se disparó en el gran patio del colegio, inmediato al jardín un castillo de fuegos artificiales, dirigido por el acreditado pirotécnico valenciano Ponent, el cual lució mucho por sus bonitos y variados juegos y por la

viveza y duracion de los colores, concluyendo con una gran traca.

No hace muchos dias dieron á luz en esta capital tres infelices, que no cuentan ni aun con lo preciso para su subsistencia, dos gemelos cada una. Dirigiéronse en el acto á la gran asociacion domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados, y esta filantrópica corporacion se encargó desde luego de cubrir los gastos de la lactancia. Varias son ademas las que la asociacion está costeando, enjugando de este modo las lágrimas de muchas desgraciadas familias.

(Diario Mercantil.)

**VARIEDADES.**

FERRO-CARRILES.—*Estadística.*—Tenemos datos para presentar el desarrollo que el ramo de ferro-carriles ha experimentado en nuestro pais desde 1850, en que se hizo la primera concesion. Desde la espresada fecha á fin de 1856, las concesiones subsistentes arrojan una longitud de 14,616 kilómetros, y las subsistentes se aproximan á 4,300 kilómetros. Desde 1848 á fin de 1856, se abrieron al tránsito público 521 kilómetros, y á esta última fecha daban 615 las líneas en construccion. Las subvenciones pagadas en metálico eran por valor de 84.485,553 reales, y las concedidas 670.150,249. En acciones se habian concedido 178.742,425 y pagado 30.000,000. (Novedades.)

AGRICULTURA Y GANADERIA.—*Descubrimiento.*—Un arboricultor de las Ardenas ha encontrado el medio de determinar á su voluntad el número, la forma y la disposicion de las ramas de los árboles y los arbustos. El medio es sencillísimo: consiste en raspar con un cortaplumas los costados ó la punta del boton y este no necesita mas para bifurcarse.

*Guano español.* Segun indica la *Correspondencia* se han descubierto en Estremadura grandes depósitos de guano, depósitos de tanta importancia y precio, que algunos suponen valuados en unos mil millones de reales. Se ha dicho tambien, y una y otra cosa la damos como un simple rumor, que el Gobierno intenta presentar á las Cortes un proyecto de ley para que se explote esta riqueza por cuenta de la Nacion. (Id.)

EL DIESTRO DOMINGUEZ. He aquí algunos curiosos detalles sobre el desgraciado incidente ocurrido al malhadado espada Dominguez en el Puerto de Santa Maria, y sobre el estado de su salud:

«Reconocida la herida por doctores de tanta nombradía como Ceballos, Cortés, Atmeller, Medinilla, Martínez y otros, opinan todos muy mal, por el destrozo que en parte tan delicada ha hecho ese fatal cuerpo contundente. La asistencia facultativa está á cargo de los doctores Cortés y Medinilla, y están seguros los aficionados de que se apuraran todos los recursos del arte para salvar á un hombre cuyo temple de hierro no tiene ejemplo. A pesar de los agudos dolores que sufre, ni un ay ha exhalado.

La herida se halla situada en la parte superior y lateral derecha del cuello inmediatamente por debajo del ángulo de la mandíbula inferior, cuyo hueso se halla fracturado. El asta continuó por la cara interna de la branca de la espresada mandíbula penetrando en la boca, destruyendo la parte posterior de la bóveda palatina, y abriéndose paso á las fosas nasales, vino á violentar el suelo de la órbita, lanzando fuera de esta el globo del ojo, quedando tan solo pendiente del nervio óptico y vasos que le acompañan.

En todo este trayecto han sido destruidas todas las partes duras y blandas que se hallan en estas regiones, cuyos destrozos dan á la herida una inminente gravedad, alarmando y haciendo temer mucho por su vida la hemorragia que se produce por la deslaceracion de los vasos arteriales y venosos que han sido destruidos.

En vista de lo grave de esta lesion no merece la pena de hacer mérito de otra pequeña que se presenta en el arco superficial del mismo lado.

Estado del enfermo á las dos de la tarde el 2 de junio.

La inflamacion principia á desenvolverse; desde las diez de la mañana se manifiesta alguna fiebre, y desde la una de la noche se nota contenida la abundante hemorragia que tanto alarmaba.

Estado de Manuel Dominguez el 3 de junio, á las doce del dia.

Despues de un espasmo poco considerable, presentado en la mañana de ayer, á que se siguió una fuerte reaccion, que produjo la necesidad de hacerle dos evacuaciones sanguíneas generales de mediana cantidad, presentando en la primera costra flogística y no en la segunda, ha disminuido su fiebre por un regular sudor, así como el abotagamiento del rostro, siendo algo mas fácil la locucion y deglucion, sin que hasta de presente se hayan observado en él síntomas cerebrales ni flegmasia muy interna en el ojo que sufrió la lesion, todo lo que les hace á los facultativos de su asistencia formar un pronóstico muy reservado.

Dia 4 de junio, á las dos de la tarde.

El enfermo Dominguez ha pasado una noche regular, pues ha dormido la mayor parte de ella; la fiebre ha disminuido mediante á un sudor mediano que continúa; la locucion y deglucion son mas fáciles; los sistemas locales, es decir, la tumefaccion del rostro va á menor, á beneficio de una aplicacion de sanguijuelas, y el fondo de la boca, si bien presenta un aspecto negruzco, se advierte con alguna mas humedad en sus membranas, pero aun no se establecen supuraciones y salida de esta por las partes ofendidas.

Dia 5 de junio, á las ocho de la mañana.

Manuel Dominguez ha pasado una noche bastante regular, pues casi toda la ha dormido con un sueño tranquilo: por la mañana se encuentra casi apivético ó sin fiebre; la inflamacion de su rostro es menor y su locucion y deglucion son aun mas fáciles: empieza á fluir por la nariz una sanies ó pus sanguinolento; ve perfectamente con el ojo izquierdo, pues abre sus párpados por haber desaparecido casi de un todo la inflamacion en que estaban; pero tiene en ellos un fuerte equimosis: el ojo derecho ó sea el ofendido entra en putrefaccion, y es de temer se propague esta mortificacion al cerebro por el nervio óptico: quizá pueda estar indicada la oblation de dicho ojo.

Estado de Dominguez en la mañana del 6 de junio.

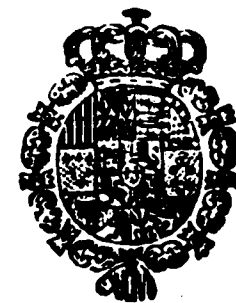
Ha pasado la noche regular, pero no ha dormido toda ella, y ha estado algo inquieto algunas horas. En la tarde de ayer se exacerbó algun tanto la fiebre, y hoy la que tiene es algo mas que mediana, con algun calor acre y urente, y bastante sed. El cerebro permanece en buen estado, y solo se advierte alguna escitacion gástrica.

Los síntomas locales son los mismos que en el dia de ayer: disminucion del equimosis de los párpados del ojo izquierdo; disminucion igualmente de la flegmasia de la cara, pero toma carácter edematoso; color algun tanto lívido de los párpados del ojo derecho, y en igual estado el globo de este; fluxion por la nariz, con especialidad por el lado derecho, de un pus sanguinolento, como ayer se dijo. La locucion y deglucion fáciles. Pronóstico de hoy: aun mas reservado.»

(Id.)

**ANUNCIOS.**

AGUAS Y BAÑOS



MINERO-MEDICINALES

CONCEPCION DE PERALTA.

(Distantes de esta córte cuatro leguas.)

Estas aguas salino-alcalino-gaseosas, bien conocidas del público desde el año 51 que por primera vez se abrió el establecimiento, donde se hallan, son de tal naturaleza, que á un gran número de enfermedades ha proporcionado el inapreciable beneficio del completo restablecimiento de su salud, que tenian perdida, á consecuencia de las infinitas causas morbosas que desde mucho tiempo hacia la habian alterado profundamente.

Dichas aguas purgan con mucha suavidad, y son eficaces para curar las enfermedades que á continuacion se espresan, segun el médico director: en las herpes, sea cualquiera la forma con que se presenten, en todos los exantemas crónicos de la piel, en todo género de oftalmias y blefaritis, en las úlceras sórdidas, simples y complicadas con los vicios escrofulosos herpético y raquitico; en los reumatismos muscular y nervioso, y gota atónica; en los tumores blancos de las articulaciones, con ó sin cáries de los huesos; en las retracciones de los músculos, con ó sin pérdida de sustancias; en los gastro-enteritis crónicas; en las obstrucciones é infartos del hígado, bazo y vientre; en los catarros vesicales, en las enfermedades de la matriz y de la vagina, con ó sin leucorreas; en los desarreglos de la menstruacion; en las afecciones nerviosas, tales como hemicránea, vahidos, epilepsia, convulsiones, histerismo, baile de San Vito, hemiplegia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestion cerebral no muy intensa; en la paraplegia, y en las tales mesentéricas de los niños, ó raquitismo, etc., etc.

La fonda, café y reposteria se hallan á cargo del acreditado gefe Mr. Santiago Banés, el cual se promete en las dos mesas redondas que están acordadas y las comidas que de otros cómodos precios piensan dar, servir con el mayor esmero y limpieza y la equidad conveniente en establecimientos de esta especie, y hasta el módico precio de dos reales el puchero.

El café y reposteria nada dejarán que desear tanto á los bañistas como á los que quieren comer segun la lista que habrá dispuesta al efecto, así como los que encarguen comidas con alguna anticipacion para dentro y fuera del establecimiento, el cual se abrirá al público el 15 del corriente, continuando hasta el 30 de setiembre próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M.

Los hospederias se hallan provistas de todo lo necesario, y los bañistas serán servidos en ellas con el mayor esmero y puntualidad por sirvientes de ambos sexos.

Para la debida comodidad de los concurrentes se ha establecido correo diario desde Arganda, y se previene al público que el sobre se debe poner: por Arganda del Rey, Baños minerales de Peralta.

Los carruajes propios del establecimiento saldrán de la confiteria de D. Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves á las seis de la mañana y los sábados á las tres de la tarde, y regresarán los lunes, miércoles y viernes á las seis de la mañana, dando principio las expediciones el dia 13 del presente.